



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCV–Miércoles 17 de febrero de 2021 - Extraordinario número 10

Edita: Consejería de Presidencia y Administración Pública
Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA
Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135-4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Página

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

16 Orden nº 845 de fecha 16 de febrero de 2021, por la que se prorroga las medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo a aplicar en el módulo de primera acogida del Centro Educativo Residencial de Menores La Purísima.

63

17 Orden nº 846 de fecha 16 de febrero de 2021, por la que se prorroga las medidas establecidas en la orden nº 341 de fecha 26 de enero de 2021, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica de la COVID - 19.

66

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

16. ORDEN Nº 845 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2021, POR LA QUE SE PRORROGA LAS MEDIDAS SANITARIAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER COERCITIVO A APLICAR EN EL MÓDULO DE PRIMERA ACOGIDA DEL CENTRO EDUCATIVO RESIDENCIAL DE MENORES LA PURÍSIMA.

El titular de la Consejería, mediante Orden de 16/02/2021, registrada al número 2021000845, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 4 de febrero de 2021, se publica en el BOME. Extraord. núm. 8, la Orden nº 451 de fecha 4 de febrero, relativa a la prórroga de medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo a aplicar en el centro educativo residencial de menores "La Purísima", en particular el Módulo de Primera Acogida al haberse detectado un brote en dichas instalaciones por un periodo de 14 días hábiles

II.- Con fecha 10 de febrero la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga ratifica por Auto nº 54/21 las medidas prorrogadas por Orden nº 451 de fecha 04/02/2021, relativa a medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo a aplicar en el centro educativo residencial de menores "La Purísima".

III.- Según se dispone en el Informe emitido el 6 de febrero de 2021, por la Unidad de epidemiología de la Dirección general de Salud Pública y Consumo, "... Situación del Centro de Menores a 16 de febrero de 2021. Se mantiene la situación de COVID-19 en el Centro de Menores con un solo caso de COVID-19 activo, diagnosticado el 08/02 y en una zona aislada del resto de residentes. Aún quedan en el centro un total de 31 contactos estrechos en cuarentena y aislados del resto. Las indicaciones de aislamiento para los casos confirmados, como las indicadas para los menores que son contactos estrechos en cuarentena y vigilancia, así como las medidas de salud pública a seguir, ya fueron establecidas en los informes previos. Ambas zonas se encuentran aisladas del resto de residentes, por lo que quedan como zonas no confinadas el resto del centro. Se recomienda el mantenimiento de las pautas e indicaciones ya establecidas durante un periodo dos semanas. No obstante, podrían sufrir modificaciones en función de la evolución del brote.

En el supuesto que durante este periodo fuesen dados de alta el caso y los contactos estrechos en cuarentena, el centro quedaría libre de casos activos y contactos estrechos en cuarentena por lo que las medidas a ambos grupos podrían ser modificadas."

IV.- La estrategia de la Consejería de Economía y Políticas Sociales a través de la Dirección General de Salud Pública se centra en la detección precoz de los casos, la identificación y seguimiento de los contactos estrechos, la detección de brotes y la evaluación del riesgo a nivel local, con el fin de controlar la transmisión de la enfermedad. La misma es coincidente con la Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID- 19 actualizada a 12 de noviembre de 2020, señala como la detección precoz de todos los casos compatibles con COVID-19 es uno de los puntos clave para controlar la transmisión, recogiendo que se entiende por brote cualquier agrupación de 3 o más casos con infección activa en los que se ha establecido un vínculo epidemiológico.

V.- Corresponde a la Consejería de Economía y Políticas Sociales el ejercicio y ejecución de las competencias en materia de sanidad y salud pública señaladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019 (BOMe. Extraord. núm. 43, de 19 de diciembre de 2019), y específicamente, entre otras las siguientes:

- La gestión de servicios especializados en el ámbito de sus competencias.
- La aplicación de la normativa estatal en materia de Servicios Sociales.
- Seguimiento, control y evaluación de los centros y servicios propios o concertados.
- El estudio, vigilancia y análisis epidemiológico de los procesos que incidan, positiva o negativamente en la salud humana.
- Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria.

VI.- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, recoge en su art. 11 como uno de los principios rectores de las Administraciones Públicas en este ámbito la supremacía del interés superior del menor, así como, la prevención y la detección precoz de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal en su art. 21, relativo al acogimiento residencial que las Entidades Públicas

y los servicios y centros donde se encuentren asegurarán, entre otras, la cobertura de las necesidades de la vida cotidiana

VII.- La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de Salud pública, establece en su artículo 1 que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la propia ley, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

VIII.- Asimismo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad determina en su artículo 26.1 que, en el caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes.

IX.- Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, recoge en sus artículos 27. 2 y 54, la posible adopción de medidas por las autoridades sanitarias en situaciones de riesgo para la salud de las personas.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 40096/2020, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Primero. – Prorrogar Medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo a aplicar en el Modulo de Primera Acogida del Centro Educativo Residencial de Menores “La Purísima” ante persistencia del brote positivo en COVID 19, por un periodo de 14 días naturales en los que :

1. Se restringe la libre entrada y salida de los menores residentes en el Modulo de Primera Acogida Centro Educativo residencial de Menores “La Purísima”, sito en la Carretera Antigua del Aeropuerto s/n, por un periodo de 14 días.

En dicho establecimiento sólo se permiten aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales o empresariales.
- c) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

2. Se deberá establecer dentro del referido Modulo del Centro Residencial de una instalación específica para aquellos que presenten síntomas o se declaren positivos separados del resto de la población residencial, con las debidas garantías sanitarias para los mismos y para el personal cuidador.

3. Se establece la realización de un seguimiento continuado de los menores acogidos en el Modulo de Primero del referido Centro de Acogida y del personal que presta sus servicios en las mismas.

Segundo. - Aplicación de las medidas adoptadas.

1. Los menores acogidos y el personal que realiza su actividad laboral en ese Modulo de Primera Acogida deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas sanitarias preventivas establecidas en la presente orden.

2. En todo caso, los incumplimientos individualizados de lo dispuesto en la presente orden podrán constituir infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 21/2020, 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

3. Las fuerzas y cuerpos de seguridad darán traslado de las denuncias que formulen por el incumplimiento de las medidas de prevención a las autoridades competentes. El seguimiento y control de las medidas adoptadas se desarrollará por la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

Tercero.- Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.

1. El seguimiento y control de las medidas adoptadas se desarrollará por la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

2. La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas recogidas en esta orden corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previstos en la norma aplicable.

3. Se dará traslado de la presente orden a la Delegación del Gobierno, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la policía local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

4. Se dará traslado al Ministerio Fiscal en ejercicio de su superior vigilancia en materia de protección de menores, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y concordantes.

Cuarto. - Ratificación judicial.

Se deberá dar traslado a los Servicios Jurídicos de la Ciudad de Melilla, de la presente Orden, para que soliciten la ratificación judicial de las medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo previstas en el

párrafo 2.º del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Quinto. - Publicación y efectos.

La presente orden producirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Melilla y mantendrá su eficacia durante 14 días naturales a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, eficacia que sufrirá variaciones en función de la evolución de la situación epidemiológica en los referidos espacios asistenciales.

Contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla 17 de febrero de 2021,
El Secretario Técnico de Políticas Sociales y Salud Pública,
Victoriano Juan Santamaría Martínez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

17. ORDEN Nº 846 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2021, POR LA QUE SE PRORROGA LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA ORDEN Nº 341 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2021, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DE LA COVID - 19.

El titular de la Consejería, mediante Orden de 16/02/2021, registrada al número 2021000846, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Desde la finalización de vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 13 de marzo, la Consejería de Economía y Políticas Sociales, para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, y la entrada en vigor del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha establecido una serie de medidas de contención y preventivas establecidas fundamentalmente por el Decreto núm. 166, de Presidencia (BOMe núm. 26, de 20 de junio de 2020) y posteriormente, distintas ordenes de esta Consejería de Economía y Políticas Sociales han establecido medidas preventivas sanitarias.

II.- La situación epidemiológica, de toda la nación, dio lugar a la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

III.- Dicha norma que atribuye la condición de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de la Comunidad Autónoma y le faculta para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones que fuere menester, fue la norma habilitante que facultó a la Presidencia de la Ciudad a dictar el Decreto nº 426 de fecha 27 de octubre de 2020, relativo a medidas preventivas en la Ciudad de Melilla como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica de la COVID-19, en el que se pronunciaba sobre la adopción de las medidas previstas en el referido Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

IV.- Distintas ordenes de la Consejería de Economía y Políticas Sociales han ido atenuando las restricciones de los distintos sectores productivos en atención a la situación otrora favorable de la pandemia y de los datos registrados. En consonancia con la evolución sanitaria, el 26 de enero de 2021, se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla Extraord. núm. 7, Decreto nº110 de fecha 26 de enero de 2021, relativo a medidas preventivas necesarias en la Ciudad de Melilla como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID – 19.

V.- La estrategia de la Consejería de Economía y Políticas Sociales a través de la Dirección General de Salud Pública se centra en la detección precoz de los casos, la identificación y seguimiento de los contactos estrechos, la detección de brotes y la evaluación del riesgo a nivel local, con el fin de controlar la transmisión de la enfermedad. La misma es coincidente con la Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19 actualizada a 18 de diciembre de 2020, señala como la detección precoz de todos los casos compatibles con COVID-19 es uno de los puntos clave para controlar la transmisión, recogiendo que se entiende por brote cualquier agrupación de 3 o más casos con infección activa en los que se ha establecido un vínculo epidemiológico.

VI.- En las Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19 Actualizado a 22 de octubre de 2020 aprobado por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y acordado por el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, establece distintos escenarios en función de parámetros epidemiológicos que tienen asignada una serie de medidas preventivas estableciendo niveles de riesgos: desde la nueva normalidad, bajo, medio alto y muy alto.

VII.- En el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla Extraordinario núm. 7, de 26 de enero de 2021, se publica Orden nº 341 de fecha 26 de enero de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias preventivas en diversos sectores de la ciudad como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica de la COVID- 19.

VIII.- Con fecha 4 de febrero de 2021 la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, acuerda por Auto nº 29/21 respecto de la ratificación judicial de las medidas sanitarias establecidas por la Orden nº 341 de 26/01/2021 de la Consejería de Economía y Políticas Sociales: “Como las medidas en cuestión están contempladas específicamente en los arts. 7 y 8 del reciente Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV2, consideramos que no es necesario su control judicial mediante la oportuna autorización o ratificación en aplicación del artº 10.8 de la Ley Jurisdiccional.

Por tanto, acordamos no ratificar las medidas solicitadas.”

IX.- Con fecha 15 de febrero de 2021 se informa por parte del técnico sanitario-epidemiólogo de la Dirección General de Salud Pública : “En nuestra Ciudad y **con datos hasta el 13 de enero de 2021**, el número de casos de COVID-19 notificados al Sistema para la Vigilancia en España, del Centro Nacional de Epidemiología (SIVIEs), ha sido de 6.632.

En los último 14 días se han diagnosticado 549 casos con una Incidencia Acumulada (IA) de 630,48 casos por 100.000 habitantes. En los últimos 7 días se han diagnosticado 207 casos con una IA de 237,72 casos por 100.000 habitantes. Con una tasa de ataque secundaria del 13,8%, una tendencia media en los últimos 7 días descendente, del – 39,47%, y un número de reproducción básico instantáneo (Rt) por debajo de 1 desde el 31 de enero y a día de hoy 0,8. Sigue el descenso de la onda y la paulatina mejora de los datos en nuestra Ciudad aunque el Nivel de Riesgo sigue siendo el máximo....

Visto lo anterior, las Medidas que corresponden al nivel de alerta en el que se encuentra la Ciudad y recogidas en el documento de “Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19”, con el objeto de limitar el nivel de transmisión comunitaria no controlada y sostenida que puede exceder las capacidades de respuesta del sistema sanitario (Nivel 4)....

Este tipo de medidas requieren de forma especial que se garantice la vigilancia, inspección y control para asegurar el adecuado acatamiento de las mismas. El no cumplimiento estricto de las disposiciones anteriores podría dar lugar a un aumento descontrolado de la transmisión de casos de COVID-19, hasta llegar a la situación de altísima IA que ha sufrido la ciudad en las semanas previas al cierre de los establecimientos de hostelería, con el riesgo de saturación de los servicios sanitarios....”

X.- Corresponde a la Consejería de Economía y Políticas Sociales el ejercicio y ejecución de las competencias en materia de sanidad y salud pública señaladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019 (BOMe. Extraord. núm. 43, de 19 de diciembre de 2019), y específicamente, entre otras las siguientes:

- La gestión de servicios especializados en el ámbito de sus competencias.
- La aplicación de la normativa estatal en materia de Servicios Sociales.
- Seguimiento, control y evaluación de los centros y servicios propios o concertados.
- El estudio, vigilancia y análisis epidemiológico de los procesos que incidan, positiva o negativamente en la salud humana.
- Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria.

XI.- La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de Salud pública, establece en su artículo 1 que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la propia ley, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

XII.- Asimismo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad determina en su artículo 26.1 que, en el caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes.

XIII.- Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, recoge en sus artículos 27. 2 y 54, la posible adopción de medidas por las autoridades sanitarias en situaciones de riesgo para la salud de las personas.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 1819/2021, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Acordar la PRORROGA de las medidas establecidas en la Orden nº 341 de 26/01/2021.

Primero. – Independientemente de la conservación de las medidas preventivas establecidas con carácter general y relativas al mantenimiento de la distancia social establecida (1, 5 metros), el uso de mascarillas que cubra nariz y boca en ámbitos privados y públicos y la utilización y disposición de geles hidroalcohólicos a disposición de clientes y empelados en todos los sectores comerciales, se establecen las siguientes Medidas sanitarias preventivas en diversos sectores en la Ciudad de Melilla.

Segundo.- Horarios.

1.- El horario de cierre de atención al público de los establecimientos que desarrollan una actividad económica o profesionales liberales, se sitúa en las 19:00 h, con la excepción de los que desarrollan funciones de guardia, en particular, farmacias y estaciones de servicios.

2.- Se establecen como excepción los centros sanitarios y sociosanitarios.

3.- Desde las 19:00h las estaciones de servicio solo podrán vender carburantes y asimilados.

Tercero.- Centros deportivos y gimnasios.

1.- Los aforos podrán alcanzar hasta 1/3 del aforo autorizado en su licencia de apertura, siempre que este garantice la distancia de seguridad arriba dispuesta, en otro caso el aforo alcanzará sólo el porcentaje que corresponda al mantenimiento de aquella.

2.- De acuerdo con el Artículo Segundo de la presente Orden se establece el cierre de los gimnasios, centros e instalaciones deportivas a las 19:00h.

3.- Se suspende la realización de eventos deportivos. A excepción de aquellos acontecimientos pertenecientes a equipos y deportistas de categoría nacional, los cuales deberán desarrollarse sin público. Estos eventos quedan exentos de lo establecido en el Artículo Segundo de la presente Orden.

Cuarto.- Salas recreativas, de juegos y apuestas.

1.- Los aforos podrán alcanzar hasta 1/3 del aforo autorizado en su licencia de apertura, siempre que este garantice la distancia de seguridad arriba dispuesta, en otro caso el aforo alcanzará sólo el porcentaje que corresponda al mantenimiento de aquella.

2.- De acuerdo con el Artículo Segundo de la presente Orden se establece el cierre de salas recreativas, de juegos y apuestas a las 19:00h.

Quinto.- Educación y cultura.

1.- Salas de exposiciones, bibliotecas, museos, cines y teatros, los aforos podrán alcanzar hasta 1/3 del aforo autorizado en la licencia de apertura, siempre que este garantice la distancia de seguridad arriba dispuesta, en otro caso el aforo alcanzará sólo el porcentaje que corresponda al mantenimiento de aquella.

2.- De acuerdo con el Artículo Segundo de la presente Orden se establece el cierre de los centros educativos en todos los niveles, academias, centros de formación, autoescuelas y otros de similar naturaleza, además de los señalados en el apartado anterior, a las 19:00h.

3.- Se suspende la realización de eventos de ámbito educativo, cultural o recreativo.

Sexto.- Actos de culto y oficios religiosos.

1.- Los aforos no podrán sobrepasar 1/4 de su aforo permitido, siempre que este garantice la distancia de seguridad arriba dispuesta, en otro caso el aforo alcanzará sólo el porcentaje que corresponda al mantenimiento de aquella. No obstante lo anterior y atendiendo a lo singular de la Ciudad de Melilla se establece el cierre de los templos de culto religioso siguiendo la siguiente regla;

Los templos de culto religioso musulmán deberán permanecer cerrados los viernes desde las 08:00h hasta las 00:00h.

Los templos de culto religioso judío deberán permanecer cerrados los sábados desde las 08:00h hasta las 00:00h.

Los templos de culto religioso cristiano deberán permanecer cerrados los domingos desde las 08:00h hasta las 00:00h.

Séptimo.- Velatorios y entierros.

1.- En Velatorios y entierros la comitiva al aire libre no podrá exceder 25 personas, en el interior de las instalaciones dedicadas al velatorio y honras fúnebres la presencia de personas se reducirá 1/3 del aforo de la instalación y en todo caso no podrá superarse el número de personas no superará las 10, siempre que en la presencia simultánea se mantengan la distancia de seguridad de 2 metros entre los sujetos asistentes.

Octavo.- Celebraciones y eventos.

1.- Las celebraciones relativas a bodas, bautizos, comuniones o eventos similares deberán regirse por lo establecido en la siguiente Orden con respecto a la hostelería, artículo Noveno.

2.- En cuanto al acto civil o religioso este quedará limitado a un máximo de 6 personas independientemente de la unidad de convivencia.

3.- De acuerdo con el Artículo Segundo de la presente Orden se establece hasta las 19:00h para la finalización de la celebración o evento del señalado en el apartado primero.

Noveno.- Sector de la restauración, así como aquellas otras instalaciones que compartan parcialmente actuaciones de este tipo, asociaciones de vecinos y similares, las medidas se ajustaran a los siguientes apartados:

a. La apertura se producirá entre las 07:00 h y las 19:00 h.

b. Se podrá prestar el servicio de restauración en terrazas, así como el interior de los establecimientos, en ambos casos, deberá de mantenerse las distancias de 2 metros entre el conjunto de sillas y mesas.

c. En los casos de utilización del interior de los establecimientos se recomienda la ventilación natural especialmente ventilación cruzada (ventanas y puertas en lados opuestos).

d. Si la ventilación natural no es suficiente, generalmente se debe conseguir la ventilación suficiente mediante la utilización de equipos extractores o impulsores individuales con un caudal de aire adecuado.

e. En el caso de disponer de sistemas centralizados de ventilación forzada, la tasa de aire exterior se debe incrementar y la recirculación se debe reducir.

- f. Cuando todo lo anterior no es posible o no es suficiente, se debe purificar el aire con equipos provistos de filtros HEPA.
- g. El consumo deberá realizarse en mesa y el número de mesas en conjunto situadas en el interior y exterior del establecimiento- no podrá superar el de 10. En caso de que la licencia de apertura se contemplara un número menor, se atenderá al número señalado en la misma. Aquellos locales autorizados a una ampliación en el número de mesas no podrá superar las 15.
- h. Las mesas no podrán acoger a más de 4 comensales, excepto en casos de personas convivientes en que podrá aumentarse su número hasta la totalidad de los mismos, tal circunstancia deberá acreditarse mediante DNI, certificado de empadronamiento o libro de familia. Los propietarios del establecimiento deberán acreditarlo. En cualquier momento los agentes de la autoridad podrán requerir de dicha documentación.
- i. Se mantiene la prohibición del consumo de tabaco y cachimbas o shishas tanto en el interior como en las terrazas.
- j. Se mantiene la prohibición de consumo en barra.
- k.- El servicio de restauración a domicilio podrá prestarse hasta la hora de 23:00
- h. La recogida del consumidor en el local deberá realizarse como máximo a las 19:00h.
- l.- Los establecimientos hoteleros podrán prestar a sus huéspedes las labores de restauración en las horas habilitadas.

Décimo.- Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.

1. El seguimiento y control de las medidas adoptadas se desarrollará por la Dirección General de Salud Pública y Consumo.
2. La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas recogidas en esta orden corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previstos en la norma aplicable.
3. Se dará traslado de la presente orden a la Delegación del Gobierno, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la policía local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Undécimo. - Ratificación judicial.

Atendiendo a lo expuesto en el Auto nº 29/41, fecha 4 de febrero de 2021 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, respecto de la ratificación judicial de las medidas sanitarias establecidas por la Orden nº 341 de 26/01/2021 de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, y tratándose de una prórroga de dichas medidas, no procede la ratificación judicial.

Duodécimo. - Publicación y efectos.

La presente orden producirá efectos desde su publicación hasta las 23:59 del día 1 de marzo de 2021, y su eficacia que podrá prorrogarse o modificarse en función de la evolución de la situación epidemiológica en la Ciudad de Melilla.

Contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente. Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla 17 de febrero de 2021,
El Secretario Técnico de Políticas Sociales y Salud Pública,
Victoriano Juan Santamaría Martínez